



<b>PROCESO</b>		
<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>		
<b>NOMBRE DEL FORMATO</b>		
<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>		
<b>CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>		
<b>Pública</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pública Clasificada</b> <input type="checkbox"/>
		<b>Pública Reservada</b> <input type="checkbox"/>

**PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN ACTIVIDADES DIFERENTE A INSTRUCTOR**

<b>OBJETO:</b>	Prestar servicios profesionales al Centro Agropecuario en la promoción, ejecución y apoyo en la gestión del monitoreo de las acciones de formación profesional integral que se ejecuten en el marco del programa de articulación con la media.
<b>EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN</b>	Profesional titulado en algunas de las siguientes áreas de conocimiento: Economía, administración Contaduría y afines, núcleo básico de conocimiento economía, administración contaduría y afines. Agronomía veterinaria y afines, núcleo básico de conocimiento Agronomía veterinaria y zootecnia. Ciencias sociales y humanas en el núcleo básico de conocimiento sociología, trabajo social, Ingeniería, en los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería Agrícola Forestal y afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Matemáticas y ciencias naturales en los siguientes núcleos básicos de conocimiento Biología, microbiología y afines; química y afines. Ciencias de la Educación: núcleo básico de conocimiento Educación.
<b>EXPERIENCIA RELACIONADA:</b>	Veinticinco (25) meses acreditados en docencia y/o formación para el trabajo.



<b>VALOR Y FORMA DE PAGO:</b>	Se fija como valor total para el contrato la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$49.052.798). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: B) Diez pagos iguales correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2025 por valor de CUATRO MILLONES SESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.671.695) cada uno. B) UN pago correspondiente al mes de Diciembre por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$2,335,848)
<b>PLAZO:</b>	15 DE DICIEMBRE DE 2025
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN:</b>	Popayán – Cauca
<b>SUPERVISOR:</b>	Coordinador Académico de programas especiales
<b>ORDENADOR DEL GASTO:</b>	Subdirector de Centro.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015, artículo 3º del Decreto 371 de 2021 y de la Ley 2013 de 2019 entorno a la integralidad de la entidad, Centro Agropecuario del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

#### 1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la ley 119 de 1994.

El artículo 27 del mismo Decreto 249 de 2004 señala las funciones que deben desarrollar las Subdirecciones de Centro, para planear, programar, y ejecutar todos los procesos mencionados anteriormente, entre ellas “Administrar, y ejecutar los procesos de contratación” del Centro. Las Coordinaciones Académicas desempeñan un papel fundamental en la gestión y desarrollo de los programas formativos del SENA Centro Agropecuario Cauca. Estas áreas son responsables de planificar, ejecutar y supervisar las actividades académicas, garantizando la calidad y eficacia de la



formación ofrecida. Dada la creciente demanda y complejidad de las tareas asignadas a estas coordinaciones, se hace necesario contar con tres apoyos adicionales que contribuyan a mantener la eficiencia y el buen funcionamiento de los procesos académicos. A continuación, se detallan las razones para esta contratación:

El Manual de Articulación del SENA es una herramienta que establece los lineamientos, procedimientos y criterios para la articulación de los programas de formación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) con el sector productivo y el sistema educativo en Colombia.

Este manual tiene como objetivo principal promover la integración y conexión efectiva entre la formación impartida por el SENA y las necesidades reales del mercado laboral, así como fomentar la colaboración con otras instituciones educativas para fortalecer el desarrollo de competencias en los estudiantes y aprendices.

Algunos de los aspectos que abarca el Manual de Articulación del SENA incluyen el numeral 7.3.1.1 Coordinación de formación profesional del centro de formación profesional integral. La coordinación de formación profesional, a través del PROFESIONAL DE APOYO al programa de articulación con la media o la coordinación académica del centro que haga las veces de coordinador de formación profesional, es la encargada de liderar el procedimiento de implementación, seguimiento y evaluación del relacionamiento institucional, administrativo, académico, pedagógico y técnico entre el centro de formación, los establecimientos educativos y la regional del Sena, en todas las actividades propias del programa siendo esta la justificación para la contratación del PROFESIONAL DE APOYO al programa de articulación con la media. Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada al Centro Agropecuario – Regional Cauca, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.



Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que brinde su apoyo para la gestión de actuaciones administrativas y jurídicas del proceso de gestión Formación Profesional Integral y subdirección del Centro Agropecuario Cauca. Por tanto, deberá contar con la capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones anteriormente indicadas en este documento.

En este sentido el Centro de Formación programó la ejecución de los procesos para lo cual necesita la contratación de un (01) Profesional - Profesional titulado en algunas de las siguientes áreas de conocimiento: Economía, administración Contaduría y afines, núcleo básico de conocimiento economía, administración contaduría y afines. Agronomía veterinaria y afines, núcleo básico de conocimiento Agronomía veterinaria y zootecnia. Ciencias sociales y humanas en el núcleo básico de conocimiento sociología, trabajo social, Ingeniería, en los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería Agrícola Forestal y afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, Ingeniería, Agronómica, Pecuaria y afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Matemáticas y ciencias naturales en los siguientes núcleos básicos de conocimiento Biología, microbiología y afines; química y afines, Ciencias de la Educación: núcleo básico de conocimiento Educación, de acuerdo al perfil indicado. Revisada la planta de personal del Centro, y conforme a la certificación emitida por el Subdirector del Centro Agropecuario no hay personal de planta suficiente con la especialidad requerida para Mejoramiento del servicio de formación profesional del SENA Nacional”

De tal manera que para el cabal desarrollo de sus actividades el SENA debe observar los principios generales que rigen la contratación estatal como son el de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, entre otros, por lo cual se requiere dar estricto cumplimiento para justificar y adelantar la contratación directa de prestación de servicios.

## **2. Obligaciones Específicas:**

1. Realizar transferencia técnica y pedagógica a los Establecimientos Educativos articulados para que adopten la formación por competencias, proyectos, la normatividad y lineamientos vigente del SENA.
2. Orientar a los Establecimientos Educativos en la planeación y articulación curricular de acuerdo con el procedimiento establecido.
3. Orientar a las secretarías de educación y establecimientos educativos, en la configuración y



organización de los ambientes de aprendizaje requeridos por el Sena para desarrollar las acciones de formación en programa técnicos.

4. Apoyar a la Coordinación a realizar con el instructor la visita técnica a los ambientes de formación y entregar concepto a los Establecimientos Educativos.

5. Elaborar el plan operativo anual institucional del programa entre el Centro de Formación con el Establecimiento Educativo articulado, y concertar con el mismo la entrega de información referida para el programa: Informes, formatos y demás solicitados por las Secretarías de Educación y Regionales del SENA según acuerdos establecidos.

6. Realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento del plan operativo institucional juntamente con el Establecimiento Educativo articulado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio.

7. Efectuar el informe de gestión en cumplimiento de las obligaciones contractuales del programa.

8. Ejercer acompañamiento al proceso de ejecución de la formación que imparten los instructores de manera presencial como a través de los medios digitales de apoyo a la formación dispuestas por el SENA y usadas por los instructores con base en los elementos establecidos en la Guía de Desarrollo Curricular GFPI-G-012y las mencionadas en el numeral 12.3delMANUAL DE ARTICULACIÓN DEL SENA CONLA EDUCACIÓN MEDIAGFPI-M-004 V

9. Apoyar a la Coordinación en la planeación de contratación de instructores, materiales de formación y programación de desplazamientos de los instructores según la cobertura del programa.

10. Apoyar el seguimiento a la Formación a través de los aplicativos de metas, PE- 04, garantizando el cumplimiento de de las actividades y lineamientos emanados por Dirección General.

11. Apoyar la realización de informes que en materia de Articulación con la Media se requieran para rendir información a nivel interno y externo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades relacionadas con objeto del contrato, será informado por parte del supervisor para que adelante las gestiones necesarias, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la Resolución 092 de 2015 o la que la modifique y se encuentre vigente.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El contratista se obliga a legalizar los gastos de desplazamiento causados en las órdenes de viaje, dentro de los 5 días siguientes a su finalización.

**PARAGRAFO TERCERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.



PARAGRAFO CUARTO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para realizar cualquier notificación al correo electrónico.

PARAGRAFO QUINTO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor

### **3. Identificación del Contrato a Celebrar:**

El contrato por suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

### **4. Competencias Técnicas y Personales:**

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

### **5. Domicilio Contractual:**

El domicilio contractual será Departamento del Cauca.

### **6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:**

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

### **7. Justificación valor del contrato:**



El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Se fija como valor total para el contrato la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (**\$49.052.798**). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: B) Diez pagos iguales correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2025 por valor de CUATRO MILLONES SESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.671.695) cada uno. B) UN pago correspondiente al mes de Diciembre por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$2,335,848)

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

#### **8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos:**

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

#### **9. Garantías que debe asumir el contratista:**

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015.

#### **10. Supervisión:**



La supervisión del contrato estará a cargo de: Coordinador Académico de programas especiales o quien designe.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto, subdirector de Centro, designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se deberá realizar en la plataforma de SECOP II.

**11. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones:** SI  NO

**12. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”.

**13. Análisis del Sector:**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

**13.1. Análisis desde lo legal:** En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de Un (01) Profesional titulado en algunas de las siguientes áreas de conocimiento: Economía, administración Contaduría y afines, núcleo básico de conocimiento economía, administración contaduría y afines. Agronomía veterinaria y afines, núcleo básico de conocimiento Agronomía veterinaria y zootecnia. Ciencias sociales y humanas en el núcleo básico de conocimiento sociología, trabajo social, Ingeniería, en los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería Agrícola Forestal y afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Matemáticas y ciencias naturales en los siguientes núcleos básicos de conocimiento Biología, microbiología y afines; química y afines. Ciencias de la Educación: núcleo básico de conocimiento



Educación, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: “Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.”. , por lo que se procede a efectuar el correspondiente análisis legal así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”

De acuerdo con lo previsto en la Ley 30 de 1992 las Instituciones de Educación Superior (IES) son las entidades que cuentan, con arreglo a las normas legales, con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación superior en el territorio colombiano. Y en relación con los campos de acción y programas académicos los artículos 7,8,, 9 y 10 los establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 7°** Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

**ARTÍCULO 8°** Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezcan las instituciones de Educación Superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

**ARTÍCULO 9.** Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos”.

**ARTÍCULO 10.** Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post - doctorados.

**ARTÍCULO 24.** El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.



El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley.

Conforme al **Decreto 1803 de 2015 Artículo 2.2.3.5. Disciplinas académicas**. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)

AREA DEL CONOCIMIENTO	PROFESION	ANALISIS LEGAL	DEFINICION
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Ley 60 de 1981	ARTÍCULO 1º. Entiéndese por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios.
	ADMINISTRADOR PÚBLICO.	Ley 1006 de 2006.	ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley define la profesión de Administrador Público, reglamenta su ejercicio, determina su naturaleza y campo de aplicación, desarrolla los principios que la rigen, señala sus entes rectores de dirección, organización,



CONTADURÍA PÚBLICA	CONTADOR PÚBLICO.	Ley 145 de 1960 Adicionada por la Ley 43 de 1990.	Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	MEDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA	Ley 576 de 2000	ARTICULO 1o. La medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia, son profesiones basadas en una formación científica, técnica y humanística que tienen como fin promover una mejor calidad de vida para el hombre, mediante la conservación de la salud animal, el incremento de las fuentes de alimento de origen animal, la protección de la salud pública, la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el desarrollo de la industria pecuaria del país. PARAGRAFO. En el campo de las ciencias



			<p>animales, existen en Colombia tres profesiones afines, a saber: La medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia. Para los efectos legales relacionados con esta ley, se hace referencia a las tres profesiones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 73 de 1985, las cuales se tratarán en conjunto o independientemente, según sea el caso.</p>
TRABAJO SOCIAL	TRABAJADOR (A) SOCIAL	LEY 53 DE 1977	<p>ARTÍCULO 2º. Solamente los profesionales de trabajo social se denominarán para los efectos de la presente Ley "Trabajadores Sociales" y podrán desempeñar las funciones establecidas para esta profesión tanto en la actividad pública como en la privada.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el ejercicio de la profesión de trabajador social se establece, fuera de los requisitos académicos exigidos por el Gobierno, prestar un año de trabajo que puede ejecutarse en las entidades que el gobierno designe sea en la ciudad o en el campo.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Las empresas del Estado y las privadas que requieran los servicios de trabajadores sociales solo podrán contratar profesionales con título universitario.</p>



			<p>ARTÍCULO 4º. Establécese como obligatorio para las empresas que tengan un número elevado de trabajadores, que deberá-ser calificado por el Gobierno, contratar para el servicio de los mismos, trabajadores sociales con el objeto de que colaboren con ellos para el desarrollo de políticas de empleo, salario e inversión de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 5º. Para efectos de la presente Ley, se reconoce la calidad de profesionales en trabajo social:</p> <p>a) A quienes hayan obtenido u obtengan el título de licenciado o doctor en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado;</p> <p>b) A quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título de licenciado en servicio social, expedido por una</p> <p style="text-align: center;">universidad</p> <p>debidamente reconocida por el Estado;</p> <p>c) A quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título de asistente social expedido por una escuela superior, debidamente</p>
--	--	--	---



			<p>reconocida por el Estado;</p> <p>d) A quienes obtengan título de post-grado en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado, sujeto a las disposiciones que para este caso contempla la presente Ley;</p> <p>e) A quienes hayan obtenido u obtengan en otros países el título equivalente a licenciado, doctor o magister en trabajo social, con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios;</p> <p>f) A quienes hayan obtenido el título en países con los cuales Colombia no hubiere celebrado convenio o tratado de reciprocidad de títulos universitarios, siempre y cuando el interesado se someta a las disposiciones que el Ministerio de Educación establezca para la validación o refrendación de esos títulos.</p> <p style="text-align: center;">PARÁGRAFO.</p> <p>Quienes obtengan título de especialización o post-grado en trabajo social de acuerdo al literal d), de este artículo, para ejercer la profesión de trabajo social, deberán cumplir con los requisitos establecidos en uno de los literales a) o b) de este artículo. No serán</p>
--	--	--	---



			válidos para el ejercicio de la profesión de trabajo social, los títulos adquiridos por correspondencia, ni los simplemente honoríficos.
QUIMICA	QUIMICO (A)	Ley 53 de 1975	<p>Ley 53 de 1975 Por la cual se reconoce la profesión de químico y se reglamenta su ejercicio</p> <p>Artículo 1° Reconócese la química como una profesión a nivel superior universitario y de carácter científico y tecnológico, cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente Ley;</p> <p>Parágrafo. Se entenderá por profesión química toda actividad y género de trabajo que, dentro del campo de la química pura o aplicada, sean habitualmente ejecutados por una determinada persona para derivar de ellos directa o indirectamente una retribución tangible o intangible, bajo estricta sujeción a los preceptos de la ética profesional para beneficio del hombre y progreso del país.</p> <p>Artículo 2° Para todos los efectos legales se entenderá por ejercicio de la química toda actividad profesional realizada dentro de cualquiera de las siguientes áreas generales del trabajo intelectual y físico: á)</p> <p>La ejecución y dirección de la investigación científica destinada a establecer nuevos hechos y principios y a adquirir nuevos y mejor reconocimientos acerca de la naturaleza, composición y propiedades de las sustancias naturales o sintéticas, como también acerca del comportamiento y de</p>



			<p>las transformaciones que dichas sustancias pueden sufrir frente a los diversos agentes físicos, químicos y bioquímicos, naturales o inducidos, las sustancias naturales o sintéticas, con excepción de los clasificados como medicamentos. b) La contribución, mediante la aplicación de la química mineral, de la química orgánica, química analítica, fisicoquímica, bioquímica, química agrícola, química nuclear, petroquímica, radioquímica y demás ramas de la ciencia química, al estudio del mejor uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales del país renovables y no renovables, para beneficio del hombre y para provecho de la economía y el desarrollo de la Nación; c) La aplicación de los conocimientos y medios de la química al establecimiento de nuevas y mejores técnicas que puedan ser utilizadas y aprovechadas en el ejercicio de la química misma o de cualquier otra profesión; d) Llevar a cabo investigaciones puras para incrementar el conocimiento científico en el campo de la química orgánica e inorgánica, química física y química analítica.</p> <p>Efectuar ensayos y análisis químicos para controlar la calidad y los procedimientos de fabricación; desarrollar métodos y técnicas de análisis; e) Realizar investigaciones aplicadas y efectuar estudios, para probar, elaborar y perfeccionar materiales, productos y procedimientos industriales de</p>
--	--	--	---



			<p>fabricación, ASÍ como la dirección técnica y asesoría en los laboratorios correspondientes, cuya función principal requiera el conocimiento del profesional químico con la matrícula correspondiente;</p> <p>f) La realización de la enseñanza de la química será ejercidas preferencialmente por los profesionales químicos. Sin embargo la docencia podrá ejercerse por otros profesionales o licenciados cuyo nivel académico los faculte para ello.</p>
BIOLOGIA	BIOLOGO (A)	LEY 22 DE 1984	<p>ARTÍCULO 1º. Reconócese la Biología como una profesión de Educación Superior, cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por la presente Ley. Esta Ley reglamenta el ejercicio de la Biología como profesión resultante de título obtenido en la modalidad de formación universitaria (Biólogo), pero reconoce, sujeto a reglamentación posterior, el ejercicio en las modalidades de formación intermedia profesional y formación tecnológica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 80 de 1980.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Para todos los efectos legales se entiende por ejercicio de la profesión de Biólogo la utilización de los principios, conocimientos y técnicas propios de las diferentes disciplinas que conforman la Biología, tales como la Biología Celular, la Biología Molecular, la Morfofisiología, la Genética, la Ecología para:</p> <p>a) La investigación, la aplicación práctica, la</p>



			<p>enseñanza, la asesoría o consultoría y la administración en materias referentes a los seres vivos, a su naturaleza, su composición, sus propiedades, su funcionamiento o sus transformaciones; a las relaciones entre los seres vivos y a las de éstos y el ambiente que los rodea.</p> <p>b) El desarrollo, evaluación o adopción de tecnología en el campo de la Biología o para el establecimiento de nuevas técnicas en ese campo.</p> <p>c) El desempeño de cargos, funciones o comisiones en actividades en las que predomine el componente biológico.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El ámbito de ejercicio que se señala en este artículo para el Biólogo, se entiende estatuido sin perjuicio de los derechos que tengan para ejercer los profesionales de disciplinas afines legalmente establecidas como profesiones.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Las personas formadas en el campo de la Biología dentro de las modalidades de formación intermedia profesional y formación tecnológica podrán ejercer las funciones a que se refiere este artículo, sólo en los aspectos propios de su formación, vale decir, en actividades prácticas concretas de tipo auxiliar o instrumental para los primeros o en actividades tecnológicas con énfasis en la práctica para los segundos.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Para ejercer dentro del</p>
--	--	--	---



			<p>territorio nacional la profesión de Biólogo se requiere la correspondiente matrícula expedida por el Consejo Profesional de Biología que se crea con la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 4º Para la expedición de la matrícula profesional de Biólogo se requiere acreditar el respectivo título, o uno equivalente, conferido por una institución de Educación Superior reconocida y autorizada por el Estado y registrado conforme a lo dispuesto por el Decreto 2725 de 1980.</p> <p>Para los efectos de esta Ley no se consideran como equivalentes al título de Biólogo los de Licenciado en Educación - Biología o Licenciado en Educación - Biología - Química, pero sí el de Licenciado en Biología, que después de un curriculum propio de la carrera de Biología, otorgue una facultad de Ciencias o de Artes y Ciencias. Parágrafo. Sin perjuicio de lo que dispongan convenios o tratados internacionales vigentes, los títulos profesionales de Biólogo o equivalentes, expedidos en el extranjero, sólo serán válidos para los efectos de esta Ley, si han sido convalidados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES y registrados</p>
--	--	--	---



			conforme a lo dispuesto en los Decretos 1074 y 2725 de 1980.
INGENIERO	INGENIERO (A)		<p>ARTÍCULO 1o. Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia. ARTÍCULO 4o. PROFESIONES AFINES. Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras.</p> <p>ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA</p> <p>PROFESIÓN. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que</p>



		Ley 842 de 2003	<p>seguirá llevando el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo requerir al COPNIA la expedición del respectivo certificado de vigencia.”</p>
<p>En cuanto a las profesiones afines tenemos la administración agropecuaria o administración de empresas agropecuarias y carreras profesionales afines, estas se encuentran reguladas por la Ley 398 de 1997 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Administradores de Empresas Agropecuarias, Administradores Agrícolas o Administradores Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.”, que al respecto dispone:</p>			<p>“ARTÍCULO 1º. Para fines de la presente Ley, la Administración de Empresas Agropecuarias, Administración Agrícola o Administración Agropecuaria es una carrera profesional a nivel Universitario que está basada en una formación científica, técnica y humanística de conformidad con los requisitos exigidos especialmente para ésta por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.</p> <p>ARTÍCULO 2º. A partir de la vigencia de la presente ley, sólo podrán obtener la matrícula profesional para ejercer la profesión de Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administración Agropecuaria en el territorio</p>



	<p>de la República, quienes:</p> <p>a) Hayan obtenido u obtengan, antes o después de la promulgación de esta ley, el título profesional de Administradores de Empresas Agropecuarias, Administradores Agrícolas o Administradores Agropecuarios de Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, cuyos pensum educativos y base académica, estén aprobados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES;</p> <p>b) Quienes hayan obtenido u obtengan el Título profesional de Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administrador Agropecuario en el extranjero para la validez del título profesional se registrá para este efecto por el Decreto-Ley 2150 de 1995.</p> <p>PARÁGRAFO: Una vez cumplidos los requisitos de los literales a y b del presente artículo, los profesionales de que trata el artículo 1º de la presente ley deberán inscribirse ante el Ministerio de Agricultura.</p> <p>ARTÍCULO 3º. No serán válidos para el ejercicio de la Profesión de Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administrador Agropecuario los títulos o diplomas expedidos por</p>
--	---



	<p>correspondencia ni los meramente honoríficos.</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 7º. Para desempeñar el cargo de Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administrador Agropecuario, las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la Tarjeta Profesional. (...)"</p>
--	--

### 13.1.3. Análisis desde lo comercial

En el caso concreto, en relación con los servicios profesionales en algunas de las siguientes áreas de conocimiento Economía, administración Contaduría y afines, núcleo básico de conocimiento económicas, administración contaduría y afines, Agronomía veterinaria y afines, núcleo básico de conocimiento Agronomía veterinaria y zootecnia, Ciencias sociales y humanas en el núcleo básico de conocimiento sociología, trabajo social, Ingeniería, en los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería Agrícola Forestal y afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afine, Matemáticas y ciencias naturales en los siguientes núcleos básicos de conocimiento Biología, microbiología y afines; química y afines, Ciencias de la Educación: núcleo básico de conocimiento Educación,, se debe tener en cuenta que en la ciudad de Popayán existen más de cinco (5) facultades universitarias (Universidad del Cauca, Universidad Cooperativa, Universidad Autónoma, Fundación Universitaria de Popayán y Unicomfauca) que ofrecen el programa académico en mención, lo cual permite sostener que la oferta de servicios es suficiente para atender la demanda de la entidad. A partir de lo anterior, la entidad maneja estándares de honorarios correspondientes a los fijados en la tabla adoptada por la entidad.

### 13.1 Idoneidad y experiencia.



De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia allegados por el (la) señor (a) MARIA FERNANDA IMBACHI DORADO, se procede al análisis y verificación de los documentos y en consecuencia se certifica lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	FORMACIÓN ACADÉMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
	X	

EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Meses	Días	SI	NO
	(DD/MM/AAAA)	(DD/MM/AAAA)				
Sena	24/02/2024	31/12/2024	11	7	X	
Alcaldía de Popayán	04/02/2022	30/06/2022	4	26		X
Alcaldía de Popayán	18/08/2021	31/12/2021	4	13		X
MINISTERIO DEL TRABAJO	13/11/2020	31/12/2020	1	13		X
Corporación Universidad Remington	01/11/2018	15/12/2019	13	15	X	
Corporación Universidad	04/09/2017	08/10/2018	13	4	X	



Remington						
Automotores Purace	01/01/2019	06/06/2019	6			X
Automotores Gorgona	05/02/2018	31/12/2018	10	26		X
					CUMPLE	NO CUMPLE
<b>TOTAL, EXPERIENCIA</b>			53	116		

### 13.2 Estudio de la Oferta.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo, una vez analizada la hoja de vida del señor (a) MARIA FERNANDA IMBACHI DORADO, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, el Subdirector de Centro establece que cumple con los requisitos señalados anteriormente.

### 13.3 Estudio de la Demanda.



De conformidad con la información presentada por la Contraloría General de la República el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo público, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR.5790742 DE 2024	ANDRES CAICEDO	Prestación de servicios profesionales de carácter temporal para apoyar la gestión de las acciones de formación profesional integral que se ejecuten en el marco del programa de articulación con la media, con el fin de garantizar la calidad y la pertinencia de la formación del centro.	337 DIAS	48.531.197 COP forma de pago: pagados en mensualidades	CONTRATACIÓN DIRECTA
CO1.PCCNTR.4455653 DE 2023	MILTON ALEY MONTOYA CARABALI	Prestación de servicios profesionales de carácter temporal para apoyar la gestión de las acciones de formación profesional integral que se ejecuten en el marco del programa de articulación con la media, con el fin de garantizar la calidad y la pertinencia de la formación del centro.	338 días	\$ 48.296.021 forma de pago: pagados en mensualidades	CONTRATACIÓN DIRECTA

#### 14. Decisión de contratación:



Tras revisar y validar la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP II, y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia necesarios para la prestación del servicio y la satisfacción de la necesidad reportada, se considera válida la contratación reseñada. Además, se destaca que no era necesario obtener previamente varias ofertas.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en la ciudad de Popayán- Cauca el 20 de enero de 2025

Dario Bernardo Montufar Blanco  
Subdirector (E) Centro Agropecuario SENA

Proyectó: Paola Santillana Mosquera Cargo: Apoyo jurídico y administrativo

Revisó: Clara Eugenia Acosta González – Coordinadora de Formación Integral, Promoción y Relaciones Corporativas